

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forsose a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Este Gobierno General, por acuerdo de fecha 4 del actual, ha impuesto la multa de 250 pesetas que determina el artículo 14 del Reglamento sobre uso y porte de armas, á Don Manuel Faustino Cruz, dueño del vapor «Binondo», que hace viages en la Laguna, y al Capitan del mismo D. Antonio Sandelices, por haber armado el citado buque sin la competente licencia de esta Superioridad.

Lo que de orden Superior se publica en la Gaceta.

Manila 9 de Diciembre de 1885.—Felipe Canga-Argüelles.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Al resolver el Gobierno de S. M. la solicitud de varios chinos, en súplica de que se les admita la redencion á metálico de los quince dias de trabajo personal que preceptúa el Real Decreto de 12 de Julio de 1883, elevada al Ministerio de Ultramar con carta oficial número 387 de 16 de Setiembre de 1884, por Real orden núm. 817 de 30 de Setiembre último, comunicada al Gobierno General de estas Islas, se dispone:

1.º Que no es oportuna todavía la reforma prevenida en el artículo 3.º del Real Decreto de 6 de Marzo de 1884, cuya preparacion debe encomendarse, en primer término, á las oficinas Centrales de Filipinas.

2.º Que procede resolver, sin demora, el incidente que significa la instancia de que se trata, motivada en razones muy eficaces, y

3.º Que la resolucioin mas acertada es la propuesta de conformidad con la Direccion de Administracion Civil, por el Consejo de Administracion de las Islas, ó sea que, hasta determinar respecto á los chinos, en la forma indicada, lo que corresponda, en sustitucion del servicio personal, no debe hacerse alteracion alguna y debe regir la legislacion vigente al publicarse el Real Decreto de 12 de Julio de 1883.

Y habiendo dispuesto su cumplimiento dicha Superior Autoridad con fecha 30 del expresado último mes, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento y los demás efectos oportunos.

Manila 2 de Diciembre de 1885.—Barrantes.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 10 de Diciembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de día.—El Comandante, D. Eus-

taquio Ripoll.—Imaginaría.—Otro D. Rafael Maroto.—Hospital y provisiones, y paseo de enfermos, núm.... De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 19.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### ESTRECHO DE GIBRALTAR.

Puerto de Ceuta.

Luces en el muelle de Ceuta. El Ayudante de Marina del distrito de Ceuta, notifica que en el ángulo NO. de la batería de San Sebastian del puerto de Ceuta, hay un farol (del alumbrado) de color rojo, y otro verde, en el extremo N. del muelle, ambos para marcar este último y la pequeña dársena, llamada foso seco, situada entre este muelle y la referida batería.

Carta número 105 A de la seccion II.

### MAR MEDITERRANO.

España (costa NE.)

Boya y luz fuera del puerto de Tarragona para señalar el caso de un vapor naufrago. El Comandante de Marina de Tarragona, hace saber que no siendo posible, con malos tiempos, sostener en su sitio la boya ni la luz que señalan el sitio donde se había á pique el vapor Carmen, fuera del puerto de Tarragona, (véase Aviso núm. 102 de 1884), los buques que de noche traten de tomar éste sin llevar Práctico, no deberán prolongar la bordada desde la punta del contramuelle para tierra, pues estando el citado vapor á pique en la ensenada que forma la punta con la costa frente al rio Francolí, podrian fácilmente embestir en él.

Carta número 299 de la seccion III.

### MAR ADRIATICO.

Austria-Hungría.

Faroles del puente giratorio de Trau. (A. H., número 1484. París 1885). Los dos faroles del puente giratorio de Trau, exhiben luz verde, cuando el puente está cerrado y rojas cuando está abierto.

Carta número 135 de la seccion III.

### OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

República Argentina.

Estacion telegráfica en monte Hermoso, Bahía Blanca. (A. H., núm. 1485. París 1885.)

Á la entrada del puerto de Bahía Blanca, sobre monte Hermoso, se ha establecido una estacion telegráfica, á la cual se puede pedir Práctico, remolcador, ó cualquier otro socorro en caso de peligro.

Carta número 509 de la seccion VIII.

### MAR DE JAVA.

Java.

Luces de puerto de Port Priok, proximidades de Batavia. (A. H., núm. 1486. París 1885). Sobre las cabezas de los muelles que forman la entrada del puerto de Tan-jong-Priok (puerto nuevo de Batavia), se han encendido dos luces fijas blancas, elevadas 13 metros y visibles á 8 millas en todo el horizonte.

Candelabros de hierro pintados de blanco. Aparato dióptrico de 6.º orden.

Situaciones: luz O., 6º 4' 53" S. y 113º 4' 43" E.; luz E., 6º 4' 53" S. y 113º 4' 49" E. Carta número 64 de la seccion V.

### OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Nueva Caledonia.

Valizamiento de la costa E. (A. H., núm. 1487. París 1885). En la costa E. de Nueva Caledonia se han establecido las valizas siguientes:

1.º En la entrada S. de Viciem (Oubatche) una valiza pintada de rojo, coronada por un globo rojo, por 3 metros de agua en bajamar. El globo está elevado 2m,5 sobre la pleamar.

Situacion: 20º 37' 50" S. y 171º 6' 18" E.

2.º Próxima al cabo Colnett, una valiza roja, con globo rojo, por 2 metros de agua en bajamar. El globo está á 3m,5 sobre la pleamar.

Situacion: 20º 29' 42" S. y 170º 58' 43" E.

A 200 metros al E. de esta valiza, se encuentra, segun la carta, un cabezo de 0m,5 que no se ha podido encontrar en el primer reconocimiento:

1.º En la pasa Tchambuen, sobre el bajo indicado, una boya cilíndrica de hierro, pintado de rojo, con globo rojo, por 4 metros de agua en bajamar. En globo está á 2 metros sobre el nivel de la pleamar. Como á 40 metros de su ancla, hácia el O., se encuentran bajos, cubiertos con 6 metros de agua cuando menos.

Situacion: 20º 24' 2" S. y 170º 50' 9" E.

2.º La valiza que había sobre el extremo O. del pequeño arrecife que está al S. de la pasa de Tiane (Oubatche) por 20º 20' S. y 170º 56' 3" E. se ha suprimido.

Carta número 469 de la seccion I.

Madrid 14 de Febrero de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

### Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Seccion de Fomento.

Hallándose vacantes ó servidas interinamente las escuelas de niños que se espresan en la siguiente relacion y debiendo proveerse en propiedad, segun el artículo 16 del Superior Decreto de 12 de Setiembre de 1883, se publica para general conocimiento, y á fin de que los que deseen obtenerlas dirijan sus solicitudes á esta Direccion general en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acreditando á la vez tener buena conducta moral y haber obtenido el título correspondiente.

Table with 3 columns: Provincias, Pueblos, Categorías. Lists provinces like Laguna, Antique, Bohol, Batangas, Cebu, Capiz, Iloilo, Samar, Union and their respective schools and categories.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—El Subdirector, José Centeno.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Sanchez y Soria y D. Antonio Garcia, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Benigno Calahorra, Interventor de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 27 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

### EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR

DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ESTA PLAZA,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en catorce del mes anterior y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demas órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de zacate para los caballos de

los Cuerpos é institutos del Ejército estantes y transeuntes en esta Plaza por el término de un año á contar desde primero de Febrero próximo, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría sita en la calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo) á las once en punto de su mañana del día once del mes de Enero próximo venidero ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la espresada Comisaría y al de precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de Subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de Depósito correspondiente, importante quinientos ochenta y nueve pesos ochenta céntimos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion décima tercera del pliego para este servicio.

Manila 5 de Diciembre de 1885. — Benigno Toda.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . N.º . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos é institutos del Ejército estantes y transeuntes en esta Plaza por el término de un año á contar desde primero de Febrero próximo, se comprometo á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Table for 'Por cada racion mensual de zacate' with columns for 'Pesos' and 'Cénts.' and a space for the price.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion undécima del pliego.

Fecha y firma del proponente. 3

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública, en el mes de Diciembre próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885, segun resulta de la Distribucion de fondos.

#### OBLIGACIONES CENTRALES Á CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

Table with columns: CENTROS, SECCIONES, 1884-85, 1885-86, TOTAL. Lists various sections like Obligaciones generales, Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernacion, Fomento.

#### OBLIGACIONES PROVINCIALES Á CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PÚBLICA.

Table with columns: SECCIONES, 1884-85, 1885-86, TOTAL. Lists sections like Obligaciones generales, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernacion, Fomento.

#### RESUMEN.

Summary table with columns: Obligaciones centrales, id. provinciales, TOTAL GENERAL.

Manila 25 de Noviembre de 1885.—El Interventor de la Ordenacion, Francisco Parra.—V.o B.o.—El Ordenador general de Pagos, Velarde.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar señalado con el núm. XX, de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Ciudad, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ochenta y cinco pesos sesenta y cinco céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 55 de fecha 24 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por

la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar señalado con el núm. XXI de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Ciudad, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos doce pesos ochenta céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 53 de fecha 22 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar señalado con el núm. XXIV, de la propiedad del Estado, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Ciudad, procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos setenta y seis pesos setenta y siete céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 54 de fecha 23 de Agosto último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Aquino, Don Rufino Villarus y D. Silvino Encarnacion situado en los sitios denominados Polillo y Mitaan barrio de Sumacab jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1023 pesos 64 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 21 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Felix Vitancool, situado en el sitio denominado Callada del barrio de Cebú jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 420 pesos 89 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 23 de fecha 23 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Sotero Soriano, situado en el sitio denominado Daanbanquero, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y cinco pesos sesenta y nueve céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 22 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pablo Sangabul situado en el sitio denominado Patalac, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 468 pesos, 42 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 23 de fecha 23 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado

Antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate, venta de un terreno baldío realengo, situado en el sitio denominado Jangán jurisdicción del pueblo de Milagros de dicha provincia, denunciado por D. Catalino Alvarez, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos cuatro pesos, cincuenta y siete céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 93 de fecha 1.º de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate, venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Joaquin M. A. Bayot, situado en el sitio denominado Biong jurisdicción del pueblo de Milagros de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos treinta y siete pesos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 91 de fecha 2 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se suscribirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Masbate, venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Cruzuela, situado en el sitio de Amuranon, jurisdicción del pueblo de Milagros de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos sesenta y cuatro pesos sesenta y cinco céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila núm. 92 de fecha 30 de Setiembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se suscribirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate, venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejandro Danao, situado en el sitio denominado Calumban, jurisdicción del pueblo de Milagros de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos ochenta y nueve pesos, setenta y nueve céntimos cuatro octavos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 94 de fecha 2 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 4 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se suscribirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Juan Calasag, situado en el sitio denominado Camuning barrio Mababun jurisdicción del pueblo de Aringay de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de 238 pesos 75 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 1 de fecha 1.º de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 5 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages carros y caballos de los pueblos de S. Pablo y Moriones de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de 102285 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 61 del día 17 de Agosto del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente separado el documento de garantía correspondiente. Manila 5 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresión ascendente de 27225 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 31 del día 31 de Mayo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente separado el documento de garantía correspondiente. Manila 5 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del primer grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos sesenta y siete pesos cincuenta céntimos anuales ó sean dos mil seiscientos dos pesos cincuenta céntimos en el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la Subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 5 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arbitrio de los vadeos y pontazgos del primer

**grupo de la provincia de Pangasinan que compone el pueblo de Salasa.**

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 867 pesos 50 cént. anuales ó sean 2.602 pesos 50 cént. en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de 130 pesos 13 cént.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales contentiendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil; cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto sin estas circunstancias no serán aceptadas de ninguna modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de quince días después notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, y fianza constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste firme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las condiciones 17.ª y 18.ª de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo, para los efectos que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La obligación del rematador, tener siempre corrientes dos balsas y barotos correspondientes para gentes, carrétones, carruages y animales como tambien los hombres necesarios para manejarlos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado siempre listos para pasar, evitándose dilaciones perjudiciales á los pasajeros y más particularmente á los correos y despachos

urgentes que ocurran, pues cualquiera omisión voluntaria se castigará con rigor.

16. Será asimismo obligación del contratista tener luz en ambos lados, las noches oscuras y aumentar la gente de servicio lo que considere necesario, en días de avenidas, corrientes fuertes para evitar con mas facilidad cualquiera desgracia en dichos días.

17. El arrendador cobrará de pasaje los siguientes: Por una persona un cuarto, por cada carabao, vaca ó caballo sin carga dos cuartos, por cada animal de los esportados con carga cuatro cuartos y por cada carreton ó canga con carga ó sin ella ocho cuartos y un real por cada carruaje ó palanquin sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos, pues se castigará, justificada que sea, como correspondiera á fin de que todos puedan saber lo que deben pagar; se fijarán en dos tablas las tarifas, las cuales se colgarán en frente de cada bantayan en ambos lados del vadeo.

18. Los pagos para el paso del buque por los puentes abriendo las compuertas serán los siguientes. Por cada 100 canaves que puedan cargar los buques pagarán un real. No podrá exigir mas de dos pesos cualquiera que sea el porte del buque.

19. Las compuertas de los puentes se levantarán desde á las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana.

20. En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras.

21. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Ramo.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de esta contrata, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre, que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición sesta, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa. Manila 27 de Noviembre de 1885.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., José María Seijó.

*Cláusula adicional.*  
Si durante el ejercicio de la contrata se aprobare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna. Manila 27 de Noviembre de 1885.—P. O., Seijó.

**MODELO DE PROPOSICION.**  
*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de los vadeos y pontazgos del primer grupo de la provincia de Pangasinan que compone el pueblo de Salasa, en la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta del día . . .», del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 130 pesos 13 céntimos.

[Fecha y firma. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Tarlac bajo el tipo en progresión ascendente de 77293 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 54 del día 23 de Agosto del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 5 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresión ascendente de 21052 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 117 del día 29 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando

precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresión ascendente de 1334.91 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 37 del día 6 de Agosto del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente y por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS,**

**PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.**

El día 16 de Enero próximo y a las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administración Central de Rentas, Propiedades y Aduanas y ante la subalterna de Hacienda pública de Batangas, con objeto de arrendar por tres años la renta del juego de gallos del pueblo de Lobo, de la mencionada provincia, bajo el tipo de cien pesos, noventa céntimos (pfs. 100.90) en progresión ascendente por el término de su duración, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna indicada y en el negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y sitios que arriba se menciona.

Manila 1.º de Diciembre de 1885.—Francisco A. Santisteban. 2

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.**

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles . . . . .	19	4	3	»	20
Extranjeros . . . . .	3	»	»	»	3
Indígenas . . . . .	167	36	30	6	167
{ Hombres . . . . .	62	12	10	2	62
{ Mujeres . . . . .	»	»	»	»	»
Militares . . . . .	»	»	»	»	»
{ Españoles . . . . .	»	»	»	»	»
{ Indígenas . . . . .	»	»	»	»	»
Chinos . . . . .	55	7	7	»	55
Presidarios . . . . .	29	3	5	3	24
Presos de Bilibid . . . . .	41	20	7	»	57
<b>CONVALECENCIA.</b>					
Hombres . . . . .	3	»	»	»	3
Mujeres . . . . .	5	»	»	»	5
<b>Total . . . . .</b>	<b>387</b>	<b>82</b>	<b>62</b>	<b>11</b>	<b>396</b>

Manila 7 de Diciembre de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

**MONTE DE PIEDAD**

**Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

*Dirección.*

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas núm.º 3352, 5169, 6221, 6960, 6961, 8763, 11864, 11954, 11965, 15247 y 15250 de la 4.ª serie, de fechas 17 de Febrero, 24 de Marzo, 17 y 27 de Abril, 25 de Mayo, 16 y 18 de Julio y 15 de Setiembre del presente año, y de la importancia respectivamente de veinticinco, tres, cuatro, catorce, ciento, dos, diez, doce y quince pesos cada uno; expedidos a favor de Numeriana Lim, Ambrosia Caviades, Paulina Narciso, Valentina Limpoco y Catalina A. Olaso, con cédulas personales números 287731, 518081, 290275, 2818983 y 548603 de la clase 9.ª, expedidas las tres primeras por la Administración de Hacienda pública de esta Capital en 1.º de Julio, 27 de Octubre y 17 de Noviembre del corriente año, y las dos últimas expedidas también por los Gobernadorcillos de los pueblos de Sta. Cruz y Tondo en 14 y 22 de Noviembre del mismo, se han extraviado unos y consumido otros en el incendio ocurrido en la calle de la Sacristía del arrabal de Binondo según manifestación de las mismas, lo que se hace público para los que se crean con derecho a dichos documentos, se presenten en esta oficina a deducirlo en el término de nueve días; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones a favor de aquellas, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila 2 de Diciembre de 1885.—P. I., Vicente Gorostiza. 1

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El Juéves 10 del presente mes, a las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila, 3 de Diciembre de 1885.—Antonio Trelles.

**Providencias judiciales.**

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes Pascual Tolentino y la esposa de esta llamada Juana, vecinos de Talavera de esta provincia, para que por el término de nueve días, se presenten en este Juzgado a declarar en la causa núm. 4015 contra Teodoro Legaspe y otro por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 2 de Diciembre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airosa.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los ausentes Saturnino Hipólito, indio, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio labrador, natural del pueblo de Candaba de la provincia de la Pampanga, empadronado en el pueblo de Bustos del barangay n.º 6 de D. Benito de la Cruz y Santiago de Jesus, indio, casado con Balbina Quitua, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de Barasoain, del barangay núm. 30 de D. José Maclang, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa número 5279 por hurto; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan 5 de Diciembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mando de su Sria., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, dictada en la causa núm. 5279 contra Saturnino Hipólito y otro por hurto, se cita, llama y emplaza al ausente Pio de los Reyes, natural y vecino de Baliuag, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 5 de Diciembre de 1885.—Vicente Enriquez.

Don Agustín Isern y Sacristan, Magistrado y Alcalde mayor en comisión de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto a Juan Pasno, vecino de Lipa, vacunadorcillo y testigo ausente en la causa núm. 9261 que estoy instruyendo contra Romualdo Padilla y otros por lesiones, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, apercibido de que en otro caso, le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas a 2 de Diciembre de 1885.—Agustín Isern.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido ausente Juan Alarcón, vecino de Nagsugbu, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa número 9053 seguida en este Juzgado contra Andrés González y otros por robo y lesiones, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas a 4 de Diciembre de 1885.—Agustín Isern.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente D. Andrés Cantos, indio, natural y vecino de esta Cabecera y de treinta y nueve años de edad, procesado en la causa núm. 9528 que instruyo por falso testimonio, para que en el término de treinta días, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta cabecera, a defenderse de los cargos que de la espresada causa resultan contra él, con apercibimiento de que si no lo verificare se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales y se entenderán con los Estrados del Juzgado las actuaciones que le conciernan.

Dado en Batangas a 4 de Diciembre de 1885.—Agustín Isern.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, actuando con nosotros los testigos acompañados

por ausencia del Escribano en comisión de servicios, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los parientes más próximos del finado Marcelino Fundat, residente del pueblo de Pozorrubio, para que en el término de diez días, se presenten en este Juzgado para prestar declaración y ofrecerles la causa núm. 8767 seguida de oficio contra Vicente Naniang y otros por homicidio; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen a 1.º de Diciembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Doroteo C. Tolo, Mariano Camaga.

Don Fabian Sunyé y Morales, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que actúa con sus acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonia Panzón, natural y vecina del pueblo de Naujan de esta provincia, testigo ausente de la causa núm. 787 de este Juzgado contra Inocencio Lafuente y otros por robo en cuadrilla, resistencia a la autoridad, vagancia y uso de armas prohibidas, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan a 25 de Noviembre de 1885.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sria., Luciano M. Adriático, Benigno Puras.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan (a) Cavit, natural y vecino de Cavit provincia de Cavite, estatura alta, cuerpo regular, cara semilarga, color moreno, pelo cejas y ojos pardos, nariz regular y barbilla puntiaguda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma, a responder los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 787 que instruyo por robo en cuadrilla, resistencia a la autoridad, vagancia y uso de armas prohibidas, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo en los Estrados de este citado Juzgado.

Dado en la casa Real de Calapan a 25 de Noviembre de 1885.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sria., Luciano M. Adriático, Benigno Puras.

Don Alfredo Muñoz Bailly, Capitan graduado Teniente de la Sección de Guardia Civil Veterana y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el guardia de segunda clase de dicha Sección de Guardia Civil Veterana Timoteo García Castillo por los delitos de estafa y faltas en el cumplimiento de su deber, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al indio Cándido Domingo, de oficio criado de servicio y empadronado en la Comandancia de Guardia Civil Veterana, para que en el término de treinta días, a contar desde su inserción en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Fiscalía sita en la casa-cuartel de la 5.ª Subdivisión de esta Sección, calle de Camba núm. 2, a fin de ratificarse en la declaración que tiene prestada en la referida causa, debiendo de no encontrarse en esta Capital, presentarse a la autoridad militar ó gubernativa del pueblo en que resida, pues de no verificarlo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Binondo a los tres días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfredo Muñoz Bailly.

Don Gustavo Muñoz y Fernandez, Teniente de Navio Ayudante de la Capitanía de este Puerto y Fiscal de la sumaria en averiguación de la desaparición del bogador del parao núm. 1217 llamado Faustino Dones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo llamado Faustino Dones, indio, natural de Sta. Cruz de Malabon provincia de Cavite y que era bogador del parao núm. 1217 su piloto Fausto Asuero; para que por el término de treinta días, a partir desde el de la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila a declarar en una sumaria que se instruye en la misma.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Gustavo Muñoz.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5904 que se sigue contra el chino Ong-Lengco por estafa: se cita y llama al testigo ausente chino Sy-Chiengi; para que dentro del término de nueve días, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 5 de Diciembre de 1885.—Bernardo Fernandez.